

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2020-270

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Skandia Pensiones y Cesantías (33ContestacionSkandia) en escrito allegado el 25 de enero del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado; y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 26 de enero de 2021 al correo electrónico cliente@oldmutual.com.co el cual rebotó en el buzón de correo por no existir dicha dirección, y en la actualidad al consultar en RUES aparece como dirección de notificaciones judiciales cliente@skandia.com.co

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1039**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **CLAUDIA MARÍA NARVÁEZ SALAZAR** contra **COLPENSIONES Y OTROS, radicado 2020-270**, se observa que la parte demandada Skandia Pensiones y Cesantías S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 26 de enero del año 2021 del auto admisorio de la

demanda, sin que hubiera sido efectivamente notificada porque el mensaje de datos no fue entregado en el buzón cliente@oldmutual.com.co por no existir dicha dirección.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos cliente@skandia.com.co, sebastianramirez@tousabogados.com y administracion@tousabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería para actuar como apoderada principal al Dr. **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2299 del 11 de septiembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte codemandada Skandia

Pensiones y Cesantías S.A. el Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
**Juez**



Por Estado Número **178** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, octubre 20 de 2021.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**SECRETARIA**